

Documento de seguimiento de las medidas adoptadas por la Unión Europea debido al COVID-19

VERSIÓN: 15 de marzo de 2020

MEDIDAS DE LA UNIÓN EUROPEA FRENTE AL COVID-19	
FECHA	MEDIDAS ADOPTADAS
15/03/2020	<p>Reglamento de Ejecución (UE) 2020/402 de la Comisión de 14 de marzo de 2020 por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación</p> <p>La Comisión Europea actúa para asegurar el suministro de equipamientos de protección personal en la Unión Europea.</p> <p>Con el objetivo de proteger a los ciudadanos y coordinar una respuesta al COVID-19, la Comisión ha tomado medidas inmediatas para asegurar la disponibilidad de suministro de equipos de protección personal (EPP), al exigir que las exportaciones de dichos equipos fuera de la Unión Europea estén sujetos a una autorización de exportación por parte de los Estados miembros.</p> <p>Los equipos de protección personal incluyen material como mascarillas, gafas protectoras, protectores faciales, protección bucal y nasal, y otras prendas de protección.</p> <p>Esta medida, adoptada mediante el procedimiento de urgencia, se aplicará durante un período de seis semanas, desde el día de su publicación, el 14 de marzo de 2020, durante el cual se consultará a los Estados miembros sobre las posibles adaptaciones y el alcance de la medida actual y los pasos futuros.</p> <p>Los artículos del Reglamento, recogen, en síntesis, lo siguiente:</p> <p>Artículo 1. Licencia de exportación</p> <ol style="list-style-type: none"> Se exigirá una licencia para la exportación fuera de la Unión de los equipos de protección individual, sean o no originarios de la Unión. La licencia será otorgada por las autoridades competentes del Estado miembro en el que esté establecido el exportador y se expedirá por escrito o por medios electrónicos. Sin la presentación de dicha licencia, queda prohibida la exportación. <p>Artículo 2. Aspectos de procedimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> Si los equipos de protección están ubicados en uno o más Estados miembros distintos al de aquel en que se solicite la licencia de exportación, se indicará este hecho en la solicitud. Los Estados miembros tramitarán las solicitudes de licencia de exportación en un plazo que deberá fijarse según la legislación o las prácticas nacionales, que no excederá de 5 días laborables, que podrá prorrogarse por un período adicional de 5 días laborables. Los Estados miembros tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, incluido

si la exportación sirve, entre otras cosas, para:

- Cumplir las obligaciones de suministro en el marco de un procedimiento de adquisición conjunta de conformidad con el artículo 5 de la Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud (2);
- Apoyar las acciones concertadas de apoyo coordinadas por el Dispositivo Integrado de Respuesta Política a las Crisis (DIRPC), la Comisión Europea u otras instituciones de la Unión;
- Responder a las solicitudes de asistencia dirigidas al Mecanismo de Protección Civil de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales y tramitadas por ellos;
- Apoyar las actividades estatutarias de las organizaciones de ayuda en el extranjero que gocen de protección en virtud de la Convención de Ginebra, en la medida en que no menoscaben la capacidad para funcionar como organización nacional de ayuda;
- Apoyar las actividades de la Red Mundial de Alerta y Respuesta ante Brotes Epidémicos (GOARN) de la Organización Mundial de la Salud (OMS);
- Suministrar a las operaciones de los Estados miembros de la UE en el extranjero, incluidas operaciones militares, misiones internacionales de policía y/o misiones civiles internacionales de mantenimiento de la paz;
 - Suministrar a las delegaciones de la UE y de los Estados miembros en el extranjero.

4. Los Estados miembros podrán decidir hacer uso de documentos electrónicos para la tramitación de las solicitudes de licencia de exportación.

Más información:

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_20_469

Publicación del Reglamento en el Diario Oficial de la Unión Europea:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2020:0771:TOC>